



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Ante el incremento de denuncias penales efectuadas por gran parte de la sociedad por delitos de estafas con tarjetas de crédito, débito y robo de datos personales, entendiéndose además de que este tipo de delitos son los más difíciles de detectar para la justicia provocando en las víctimas un malestar emocional muy grande, lo que se intenta evitar y/o reducir es el delito propiamente dicho.

El presente proyecto tiene por finalidad prohibir la manipulación de tarjetas de débito y crédito por parte de cualquier persona que no sea el titular, a los fines de evitar el robo de datos y posibles estafas.

Esta norma cubrirá vacíos legales de la ley 24,240 de Defensa al Consumidor y evitará ocasionar numerosos litigios que se relacionan con la materia mencionada en el primer párrafo, considerándose una herramienta para evitar estafas por obtención ilegítima de datos personales que figuran en los plásticos de las tarjetas.

A efectos de evitar situaciones irregulares, la norma prohíbe a proveedores o a comercios que se encuentran adheridos al sistema de tarjetas de débito, crédito o compra, requerir a los titulares la entrega de los plásticos a los fines de la regulación de operaciones comerciales. De esta forma las tarjetas solo podrán ser manipuladas por el usuario habilitado cuyo nombre figura en el plástico. Cabe destacar que esta práctica, de no manipulación del plástico de las tarjetas de débito y crédito, ya fue implementada en otros países. En Argentina la Legislatura de la Provincia de Neuquén bajo el número 3318, en el año 2022, aprobó la prohibición en la manipulación de tarjetas por parte del proveedor del producto o servicio que se adquiera.

Asimismo, el Parlamento Patagónico, a instancia de la provincia neuquina, aprobó la Recomendación N° 062/22 solicitando a las provincias integrantes que prohíban a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito y crédito requerir su entrega para realizar operaciones.

Cabe mencionar que en el último tiempo hubo un incremento de las estafas cometidas mediante la sustracción de los datos de los usuarios de pagos digitales, requeridos para las transacciones electrónicas. Las estafas bancarias crecieron un 3000% entre el año 2019 y el 2020 en el país según la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN CIBERDELINCUENCIA (UFECI) que depende del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Las estafas se realizan de diversas modalidades con el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fin de vaciar las cuentas bancarias, realizar consumos desde las cuentas de crédito de las víctimas y/o solicitar un préstamo preaprobado.

En este contexto se propone, al realizarse una transacción, los comerciantes o proveedores de servicios deberán solicitarle al titular de las tarjetas que las muestre para corroborar los datos y firmas, y que su contenido coincida con los del documento de identidad del usuario.

Por otro lado no debemos desconocer que en las operaciones de compra que realizan los usuarios en distintos centros comerciales, es una práctica habitual de los comerciantes requerir a dichos usuarios de las tarjetas la entrega de las mismas para efectivizar el cobro colocándose nuevamente al tercero en un sector de libre manipulación y no vigilancia del plástico por parte del usuario titular.

Para la implementación, de dicha norma es necesario realizar una adecuación tecnológica, y para ello se determina un plazo de noventa días.

La Ley Nacional 24.240 de Defensa al consumidor y la ley provincial 5414 provee las herramientas en caso de incumplimiento de la norma propuesta.

Por otro lado, se establece como necesario la instrumentación de una campaña de concientización e información acerca de los cuidados para la manipulación de tarjetas de crédito, débito o compra.

Por último, se deja constancia que las definiciones agregadas en el artículo 30 de la presente, fueron tomados de la Ley Nacional de Tarjetas de Crédito, ley 25.065 artículos 1° y 2°.

Esta Ley pretende ser una herramienta más de protección al Consumidor, por lo que solicito a los legisladores y legisladoras que acompañen el presente proyecto.

Por ello;

Autoría: Graciela Valdebenito, José Luis Berros, Alejandro Marinao, María Eugenia Martini, Juan Elbi Cides, Marcelo Fabián Szczygol, Adriana Laura Del Agua, Maria Liliana Gemignani.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Regular la manipulación en el uso de tarjetas de crédito y débito en la provincia de Río Negro, a los fines de evitar el uso indebido de las mismas y proteger a los consumidores de bienes y servicios.

Artículo 2°.- Definiciones. A los fines de la presente se entiende por:

- a) **Emisor:** es la entidad financiera, comercial o bancaria que emita Tarjetas de Crédito, o que haga efectivo el pago.
- b) **Titular de Tarjeta de Crédito:** aquel que está habilitado para el uso de la Tarjeta de Crédito y quien se hace responsable de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por el mismo.
- c) **Usuario, titular adicional, o beneficiario de extensiones:** aquel que está autorizado por el titular para realizar operaciones con Tarjeta de Crédito, a quien el emisor le entrega un instrumento de idénticas características que al titular.
- d) **Tarjeta de Compra:** aquella que las instituciones comerciales entregan a sus clientes para realizar compras exclusivas en su establecimiento o sucursales.
- e) **Tarjeta de Débito:** aquella que las instituciones bancarias entregan a sus clientes para que al efectuar compras o locaciones, los importes de las mismas sean debitados directamente de una cuenta de ahorro o corriente bancaria del titular.
- f) **Proveedor o Comercio Adherido:** aquel que, en virtud del contrato celebrado con el emisor, proporciona bienes, obras o servicios al usuario aceptando percibir el importe mediante el sistema de Tarjeta de Crédito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Prohibición. Se prohíbe a los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito requerir su entrega, a los titulares o adicionales para realizar operaciones. Las tarjetas deben ser manipuladas únicamente por los titulares usuarios a cuyo nombre se han emitido.

Artículo 4°.- Para realizar una operación comercial, los proveedores de servicios o comercios adheridos al sistema de tarjetas de débito o crédito, deben requerirle al titular que las exhiba de modo que puedan verlas adecuadamente para constatar que los datos y la firma contenidos en ellas coincidan con los del documento nacional de identidad de quien las porta.

Artículo 5°.- El proveedor o comercio adherido al sistema de tarjetas de débito o crédito debe acondicionar, en el plazo de noventa días (90) a partir de la entrada en vigencia de la presente, sus dispositivos de cobro electrónico.

Artículo 6°.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Agencia de Recaudación Tributaria o la que en el futuro la reemplace, la que debe instrumentar una campaña de concientización, información y capacitación respecto al uso de las tarjetas.

Artículo 7°.- Sanciones. El incumplimiento de la presente hace pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24240, de Defensa del Consumidor, y sus modificatorias y en la ley 5414 "Derechos de los Consumidores y usuarios".

Artículo 8°.- De forma.